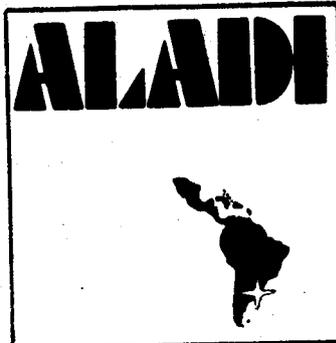


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

637

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES
Nos. 16, 19 y 26, SUSCRITOS POR SU
GOBIERNO

ALADI/CR/di 65.4
REPRESENTACION DE ARGENTINA
25 de febrero de 1986

Montevideo, 17 de febrero de 1986.

No. 16/86

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General a efectos de acompañar a la presente, copia de las siguientes Resoluciones Conjuntas del Ministerio de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto; por las que se ponen en vigor con promisos asumidos en el marco de la ALADI:

- Nos. 1.053 y 969 bis - Acuerdo Parcial Comercial no. 26 (1).
- Nos. 1.178 y 1.073 - Acuerdo Parcial Comercial no. 16 (2).
- Nos. 1.330 y 1.187 - Acuerdo Parcial Comercial no. 19.

Saludo al señor Secretario General con mi más distinguida consideración.
(Fdo. :) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante ALADI.

Al señor
Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Embajador don Juan José Real
Presente

- (1) Las Resoluciones Conjuntas nos. 1.053 y 969 bis de 17/X/85 poniendo en vigor el Acuerdo Comercial no. 26 fueron publicadas en el documento ALADI/SEC/di 201.
- (2) Las Resoluciones Conjuntas nos. 1.178 y 1.073 de 13/XI/85 poniendo en vigor el Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 16 fueron publicadas en el documento ALADI/CR/di 72.12.

//

Resoluciones Conjuntas nos. 1.330 y 1.187 de los Ministerios
de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1985.

VISTO El expediente no. 50.359/85 del Registro de la Secretaría de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay suscribieron el 29 de noviembre de 1982 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de alcance parcial comercial no. 19 en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas.

Que se ha suscrito el 28 de noviembre de 1984 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Segundo Protocolo Adicional que contiene las preferencias negociadas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que por el mencionado Protocolo Adicional se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de alcance parcial que se indican.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3o., inciso b), punto 1 del decreto no. 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los MINISTROS de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

RESUELVEN:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de enero de 1985 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador y de la República del Paraguay, que se detallan en la columna 3 en cuatro (4) planillas que, en fotocopias, como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancela

Fuente: Boletín Oficial no. 25.857, de 29 de enero de 1986.

mas

//

//

rio preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador o de la República del Paraguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 3o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial comercial no. 19 suscrito en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. (Fdo. :) Sourrouille, Caputo.

//

ANEJO I

PREFERENCIAS NEGOCIADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

Código numérico	Descripción del producto	Arancel nacional	Terceros países			Acuerdo			Observaciones
			Régimen legal	Créditos Ad-Valorem	Régimen legal	Preferencia porcentual			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
39.01.4.05	Hojas, cintas y bandas de políster metalizado para dieléctricos de capacitores fijos de hasta 100 microvas de espesor		LI	10	LI	LI	80		
			BR	39.01.26.01	LI	60	LI	90	
70.11.0.04	Bulbos de vidrio para cinescopios de televisión en blanco y negro, sin recubrimiento interior		LI	10	LI	LI	80		
			BR	70.11.01.01	LI	45	LI	80	
76.04.0.01	Hojas o tiras de aluminio para fabricación de capacitores eléctricos con espesor desde 20 hasta 100 micrones, y pureza superior a 99 %		LI	10	LI	LI	80		
			BR	76.04.99.00	LI	45	LI	80	
85.01.3.99	Rectificadores para protección catódica		LI**	35	LI	LI	60		
			BR	85.01.24.00	LI	55	LI	60	
85.01.3.99	Eliminadores de púas		LI**	35	LI	LI	50		
			BR	85.01.24.00	LI	55	LI	50	
85.01.3.99	Convertidores ca/cc hasta 50 volta amperios		LI**	36	LI	LI	50		
			BR	85.01.24.00	LI	55	LI	50	
85.01.6.01	Bobinas de reactancia y de autoinducción, para uso en elec. trónica		LI**	36	LI	LI	60		
			BR	85.01.25.00	LI	55	LI	60	
85.11.3.01	Soldadores de mano calentados eléctricamente, de más de 10 vatios y de más de 12 voltios		JP	32	LI	LI	50		
			BR	85.11.03.04	LI	105	LI	50	
85.13.0.09	Soundor piezoeléctrico para aparatos telefónicos		LI	27	LI	LI	80		
			BR	85.13.90.99	LI	70	LI	90	
85.13.8.09	Campanillas para aparatos telefónicos		LI	27	LI	LI	80		
			BR	85.13.90.99	LI	70	LI	90	
85.13.8.09	Teclado marcador para uso en aparatos telefónicos, sin partes electrónicas incluidas		LI	27	LI	LI	80		
			BR	85.13.90.99	LI	70	LI	90	

85.13.0.00	Discos relativos para teléfonos	AR 85.13.02.01.99	LI 27	LI 80
		BR 85.13.90.99	LI 70	LI 90
85.14.1.01	Microfónos sin hilos (por FM)	AR 85.14.01.01.99	LI 38	LI 60
		BR 85.14.01.00	LI* 65	LI 50
85.15.2.01	Línea de retardo de crominancia (delay-light line)	AR 85.15.10.02.02	LI 10	LI 80
		BR 85.15.90.99	LI* 65	LI 80
85.17.1.03	Capacitores (condensadores) eléctricos fijos electrolíticos, de tamaño	AR 85.18.00.01.05	LI 10	LI 80
		BR 85.18.04.02	LI* 70	LI 90
85.18.3.01	Capacitores (condensadores) eléctricos variables	AR 85.18.00.02.07	LI 38	LI 60
		BR 85.18.05.00	LI* 65	LI 60
85.19.1.00	Reles telefónicos quintuples o decuplas	AR 85.19.01.01.37	LI** 38	LI 80
		BR 85.19.02.02	LI 55	LI 90
85.19.1.00	Reles de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolio inverso, para uso en telefonía	AR 85.19.01.01.99	LI** 10	LI 60
		BR 85.19.02.99	LI 45	LI 60
85.19.3.00	Resistencias de metal depositado (film metálico)	AR 85.19.03.01.99	LI 10	LI 70
		BR 85.19.07.04	LI* 55	LI 70
85.21.3.00	Triglicadores de tensión para televisión	AR 85.21.02.01.99	LI 10	LI 60
		BR 85.21.99.00	LI 65	LI 60
85.26.0.01	Soportes de materiales aislantes con piezas metálicas para sostén de elementos discretos en centrales telefónicas	AR 85.26.03.99.00	LI** 35	LI 80
		BR 85.26.99.00	LI 70	LI 90
89.27.0.00	Endoscopios	AR 90.27.00.03.00	LI** 38	LI 50
		BR 90.27.01.00	LI 45	LI 50
90.27.0.00	Contadores de llamadas telefónicas	AR 90.27.00.01.99	LI 38	LI 80
		BR 90.27.04.00	LI 45	LI 90
92.11.0.00	Tonadiscos con cambiador automático sin dispositivo acústico ni amplificador de sonido y sin gabinete (cambiadores automáticos de discos)	AR 92.11.02.03.00	IP 38	LI 60
		BR 92.11.02.03	LI 85	LI 50
92.11.0.00	Receptor telefónico automático de estado sólido (secretaría electrónica)	AR 92.11.04.02.99	IP 38	LI 80
		BR 92.11.03.05	LI* 85	LI 50